

Vista N° 400  
Panamá, 8 de Junio de 2006.

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción.**

**Concepto.**

La firma forense Alemán, Cordero, Galindo & Lee, en representación de **Cable & Wireless Panamá, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución JD-5376 del 27 de junio de 2005, dictada por el **Ente Regulador de los Servicios Públicos**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 38 de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el proceso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción descrito en el margen superior.

**I. Las normas que se aducen infringidas y los conceptos de las supuestas violaciones.**

a. Se dice infringido el artículo 207 del Decreto Ejecutivo 73 del 9 de abril de 1997, el cual dispone que una interconexión en materia de telecomunicaciones podrá darse por terminada, de manera anticipada, únicamente en los casos en que se pongan en peligro la vida o la salud humana, se cause grave perjuicio a la red del concesionario o se incurra

en una mora superior a los treinta días calendario, salvo que ambas partes lleguen a un acuerdo o alguna de las partes incumpla el acuerdo de interconexión y siempre que el Ente Regulador de los Servicios públicos determine mediante Resolución motivada, que la terminación de dicha interconexión no perjudicará el interés público, bajo las circunstancias vigentes en su momento.

Al expresar sus argumentos en cuanto a la supuesta infracción, la apoderada judicial de la demandante manifiesta que el acto administrativo acusado de ilegal vulnera el citado artículo reglamentario de manera directa, por comisión, al aplicarlo a la situación jurídica concreta, desconociendo un derecho reconocido de forma clara y ostensible a favor de su representada.

Añade, que el artículo 207 del Decreto Ejecutivo 73 de 1997 le reconoce a su mandante el derecho claro de dar por terminada, de forma anticipada, la interconexión con la empresa Communications and Networks Corp. (COMMNET), cuando ésta incurra en mora mayor de treinta días, siempre que no se afecte el interés público.

b. La apoderada especial de la demandante también alega la infracción del artículo 39 del Decreto Ejecutivo 73 de 1997 que dispone que el Ente Regulador de los Servicios Públicos tratará a todos los concesionarios de manera igualitaria y no discriminatoria. Dicho artículo también señala que las metas de calidad exigidas a un concesionario para la prestación de un determinado servicio, se exigirán en iguales términos y condiciones a todos los concesionarios que

presten el mismo servicio, incluidos los casos en que haya reclasificación de servicios.

La parte demandante manifiesta que la Resolución JD-5376 del 27 de junio de 2005 vulnera el referido artículo de manera directa, por omisión, toda vez que el mismo no se aplicó a la situación jurídica bajo estudio. Agrega en este sentido que de conformidad con la norma invocada, el Ente Regulador de los Servicios Públicos estaba obligado a tratar a todos los concesionarios de manera igualitaria y no discriminatoria; en lugar de ello, obligó a Cable & Wireless Panamá, S.A., a mantener interconectada a la empresa Communications and Networks Corp. (COMMNET).

c. La parte actora también señala como infringido el artículo 47 del Decreto Ejecutivo 73 del 9 de abril de 1997, el cual dispone que el objetivo de la institución reguladora de los servicios públicos es promover el interés público, fomentar y preservar una libre, leal y efectiva competencia entre los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones, con la finalidad de asegurar una mayor calidad de servicios a precios asequibles; así como garantizar el cumplimiento de los principios de no discriminación, equidad y neutralidad de tratamiento en la prestación de dichos servicios.

En opinión de la apoderada judicial de la demandante, la Resolución JD-5376 del 27 de junio de 2005 vulnera esta disposición de manera directa, por comisión, al aplicarla y resolver con base en ella algo contrario y opuesto a lo que allí se establece.

### **III. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

La Procuraduría de la Administración observa que el artículo 207 del Decreto Ejecutivo 73 del 9 de abril de 1997, dispone que en materia de telecomunicaciones una interconexión podrá darse por terminada, de manera anticipada, en los casos en que se pongan en peligro la vida o la salud humana; cuando se cause grave perjuicio a la red del concesionario; o cuando se incurra en una mora superior a los treinta días calendarios.

Igualmente se requiere para que pueda darse la terminación anticipada de la interconexión, que el Ente Regulador determine mediante Resolución motivada que dicha terminación de interconexión no perjudicará el interés público.

En el proceso que se analiza, Cable & Wireless Panamá, S.A. argumentó que la empresa Communications and Networks Corp. (COMMNET) había incurrido en una mora superior a los treinta días calendario en el pago de los servicios de interconexión pactados entre ambas empresas mediante el acuerdo suscrito el 21 de junio de 2003, que tiene como objeto interconectar la red pública conmutada de la demandante con la red pública conmutada de Communications and Networks Corp., con la finalidad de permitir la comunicación entre los clientes y usuarios de ambas redes.

La entidad reguladora de los servicios públicos, de conformidad con el procedimiento administrativo general contenido en la Ley 38 de 2000, le corrió traslado de la solicitud de terminación anticipada de interconexión a

Communications and Networks Corp. (COMMNET) que mediante memorial del 4 de marzo de 2005 presentó sus comentarios sobre la pretensión de la peticionaria.

Por medio de la Nota DPER-557-05 de 11 de marzo de 2005, el Ente Regulador de los Servicios Públicos le comunicó a Cable & Wireless Panamá, S.A. que no se podía dar por terminada anticipadamente la interconexión con Communications and Networks Corp. (COMMNET) hasta tanto no se culminara con el análisis de la solicitud y se emitiera la decisión correspondiente, por lo que también le solicitó mediante Nota DPER-636-05 del 18 de marzo de 2005 que se demostrara que se había agotado el procedimiento de facturación, cobranza y atención de reclamos pactado en el acuerdo de interconexión con dicha empresa, información que no fue suministrada por la concesionaria, por considerar que no guardaba relación con su petición.

Por otra parte, según se indica en la resolución acusada de ilegal, el Ente Regulador de los Servicios Públicos pudo constatar mediante inspecciones realizadas en las instalaciones de la empresa Communications and Networks Corp., los días 18 de abril y 10 de mayo de 2005, que dicha empresa se encontraba operando el servicio de larga distancia internacional y que estaba generando tráfico a través de su interconexión con Cable & Wireless Panamá, S.A.

Mediante las Notas 3-2-05-N-122 y 3-2-05-N-166, la demandante reiteró su petición a fin de poder llevar a cabo la desconexión anticipada de la referida interconexión. También interpuso mediante memorial de 6 de junio de 2005

recurso de reconsideración en contra de la denegación presunta de su solicitud, que fue rechazado por improcedente a través de la Resolución JD-5341 de 10 de junio de 2005.

De acuerdo con lo indicado en la resolución acusada, el Ente Regulador de los Servicios Públicos basó la decisión adoptada en la Resolución JD-5376 del 27 de junio de 2005 en que de acuerdo a lo preceptuado en la Constitución Política de la República y la Ley Sectorial debe garantizar que las concesiones otorgadas para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones procuren salvaguardar el bienestar social y el interés público, que consiste en la satisfacción de necesidades colectivas mediante la provisión del servicio y que el mismo sea prestado de manera eficiente y con mayor calidad a precios bajos, asegurándole al usuario distintas opciones para que pueda ejercer en todo momento su derecho de elegir la oferta que más le favorezca de acuerdo a sus posibilidades y necesidades.

El Ente Regulador de los Servicios Públicos también tomó en consideración al dictar la Resolución JD-5376 de 27 de junio de 2005, que para proteger el interés público resulta necesario promover y defender la libre y leal competencia entre concesionarios procurando para tal fin el buen funcionamiento y desarrollo del mercado de telecomunicaciones, así como también su eficiencia económica creando las condiciones necesarias para que puedan concurrir la mayor cantidad de prestadores del servicio, habida cuenta que entran a jugar un papel importante como agentes del mercado a través de la interconexión de sus redes, mecanismos

con el cual acceden a otras redes de telecomunicaciones, posibilitando la comunicación entre abonados, permitiéndoles a éstos acceder a los servicios que prestan otros concesionarios y creando un ambiente propicio para estimular la competencia.

A juicio de la entidad reguladora, a escasos dos años y medio de haberse iniciado la liberalización del sector, el mercado para la prestación del servicio de larga distancia nacional e internacional se encuentra en una etapa de desarrollo hacia el establecimiento de una competencia en el mercado de un número significativo de prestadores del servicio que ejerzan la presión suficiente sobre los otros operadores a efecto de lograr bajar los precios, mejorar la calidad del servicio e innovar en la oferta. En ese sentido se indica, que la empresa Communications and Networks Corp., se constituye como un agente del mercado de telecomunicaciones y como una opción real para los usuarios del servicio, por lo que la terminación anticipada de su interconexión con Cable & Wireless Panamá, S.A., en esas condiciones conllevaría a una restricción de la competencia que afectaría indudablemente al interés público y constituiría una acción contraria a los principios y objetivos que, de conformidad con la Ley, deben ser defendidos y protegidos por el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

Lo anterior encuentra sustento en el artículo 47 del Decreto Ejecutivo 73 de 1997, que señala como objetivo del Ente Regulador de los Servicios Públicos promover el interés

público, fomentar y preservar la libre, leal y efectiva competencia entre los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones, a fin de asegurar la mayor calidad de los servicios a precios asequibles, así como garantizar el cumplimiento de los principios de no discriminación, equidad y neutralidad de tratamiento en la prestación de dichos servicios.

El Ente Regulador de los Servicios Públicos también se fundamentó en el artículo 42 de la Ley 31 de 1996, que establece como obligación de los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones permitir y mantener de manera equitativa la interconexión de otros concesionarios a sus redes, en los casos en que la entidad reguladora de los servicios públicos o los contratos de concesión lo autoricen.

A juicio de esta Procuraduría, la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A. no cumplió con el requisito del artículo 207 del Decreto Ejecutivo 73 del 9 de abril de 1997 que, como antes se ha dicho, exige que el Ente Regulador determine mediante resolución motivada que la terminación anticipada de la interconexión no perjudicará el interés público, bajo las circunstancias vigentes en su momento, razón por la cual devienen sin sustento las violaciones que aduce con el objeto de impugnar lo actuado por la institución demandada.

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la Resolución JD-5376 del 27 de



junio de 2005, dictada por el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

**Pruebas:** Se aducen como pruebas los siguientes documentos:

1. La Ley 31 de 1996, publicada en la Gaceta Oficial 23,832 de 5 de julio de 1999, que constituye un documento público. (Cfr. artículo 786 del Código Judicial).

2. El Decreto Ejecutivo 73 de 1997, publicado en la Gaceta Oficial 23,263 de 10 de abril de 1997, que constituye un documento público. (Cfr. artículo 786 del Código Judicial).

3. La copia autenticada del expediente administrativo, que reposa en los archivos del Ente Regulador de los Servicios Públicos, por razón de la interconexión entre Cable & Wireless Panamá, S.A., y la empresa Communications and Networks Corp. (COMMNET).

**Derecho:**

Se niega el invocado en la demanda.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

OC/5/mcs-iv.